



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0067

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 6 de Noviembre de 2015

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### EDICTO

C. EULOGIO ARCHIVOR AVILEZ, en autos del expediente numero **285/2015**, del índice del Tribunal Agrario Distrito 50, con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, estado de Campeche, por acuerdo de fecha cinco de octubre del Año en curso, se ordeno que por este medio se le llame a juicio agrario relativo a la controversia por sucesión de los derechos agrarios, que pertenecieran a **MARIA AGUSTINA AVILEZ**, promovida por **AURORA ARCHIVOR AVILEZ**, del ejido de "PICH" municipio de Campeche; por lo que se le requiere para que comparezca a este tribunal, sito en Avenida Miguel Alemán, numero 177, barrio de Guadalupe, en esta ciudad, a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a **las Diez horas del tres de diciembre del año dos mil quince**; a efecto que **de contestación** a la demanda incoada en su contra, e igualmente para que presente sus **pruebas**, peritos y testigos que en su caso pretenda sean oídos; apercibido de que no hacerlo así, se le podrán por tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte como lo dispone el numeral 180 de dicha ley, y por perdido los derechos inherentes de este juicio; por ultimo debe **señalar domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, pues de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le practicaran **por estrados**. El expediente en mención queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal, para imponerse del mismo y entrega de copias simple de las constancias que requiera. **Este edicto** deberá publicarse en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la ley agraria, por lo que **surte sus efectos quince días** después de su última publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche a cinco de octubre del 2015

**ATENAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LUIS BARREDA LEON.- RÚBRICA.**

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18006

C. MIGUEL HERNÁNDEZ VÁZQUEZ (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/0105 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal y Denunciante en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de quince de abril de dos mil quince dictada por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00161 Instruida a JOSÉ MIGUEL SECA ESCALANTE, por el delito DESOPOJO DE BIEN INMUEBLE. Esta Sala Penal el día dieciséis de octubre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico y Denunciante Rafael José San Román Espinoza, en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión, de quince de abril de dos mil quince, en la causa penal 0401/14-2015/00161 dictada a **JOSÉ MIGUEL SECA ESCALANTE**, por el delito de **DESPOJO DE BIEN INMUEBLE. SE PROVEE:** 1) En virtud de la comunicación de la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. 3) Hecho lo anterior, acútese recibo a la inferior remitente. 4) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social y Denunciantes, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista

de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **diecisiete de noviembre de dos mil quince a las trece horas**. 5) Asimismo, hágase saber al Fiscal y Denunciante Rafael José San Román Espinoza, que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 6) Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante MIGUEL HERNÁNDEZ VÁZQUEZ ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconocen su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que el Denunciante antes citada ha sido notificado por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. 7) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones) y Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva. 8) Se tiene por recibido el oficio y expediente original, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 9) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.--

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 23 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 17970

C. ADAN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ (Denunciante)

En el Toca 01/15-2016/0002 relativo al recurso de Apelación interpuesto por los Acusados y Defensores en contra de la Sentencia Condenatoria de treinta de abril de dos mil quince dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/010227, Instruida a JAVIER EDUARDO CALDERÓN BALAN Y DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE por el delito HOMICIDIO CALIFICADO. Esta Sala Penal el día trece de octubre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

**VISTO:** Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que el Denunciante **ADÁN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ** ha sido notificado por Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, en el cual comunica en su parte conducente: *"...La Secretaria de Acuerdos da cuenta con la copia del oficio suscrito por la Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio de los cual comunica que el Magistrado, Maestro José Antonio Cabrera Mis fue designado para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria Penal en sustitución del Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, durante el periodo comprendido del 12 de Octubre al 22 de octubre de dos mil quince, y asimismo se hace constar que el Denunciante Adán Felipe Román De La Cruz no compareció a la presente diligencia a pesar de haber sido debidamente notificado y en razón que no se le notificó a la Defensor Publica Adscrita a esta Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal para que elabore su escrito de expresión de agravios a favor de su defendido se difiere la presente diligencia. Oído lo anterior esta Sala acuerda:* 1).- *En consecuencia de lo anterior y a efecto de no dejar ilusoriados los derechos del Acusado DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE esta Secretaría se difiere la celebración de la presente diligencia para que tenga verificativo en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **cuatro de noviembre de dos mil quince, a las ocho horas con treinta minutos.** De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciante y Defensores para la diligencia antes citada. Asimismo, prevéngase a los Defensores, que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Y toda vez que de autos se observa que los inculcados antes citados se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación...".* **NOTIFÍQUESE al Denunciante**

**Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 22 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL .**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 17959

C. JUAN CARLOS FIGUEROA SIRA DOS BARROS (DENUNCIANTE)

En el TOCA/01/15-2016/05 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticinco de febrero de dos mil quince, dictado por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00282, instruida a **JUAN JOSÉ YAÑEZ y/o JUAN JOSÉ YAÑEZ NOVELO**, por el delito de **ROBO A CASA HABITACIÓN**. Esta Sala el día doce de octubre de dos mil quince, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTO:** el oficio de cuenta suscrito por la Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual comunica que se designó al Maestro José Antonio Cabrera Mis para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria Penal en sustitución del Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, en consecuencia, **Se Provee:** De conformidad con el artículo 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a las partes que esta Sala Penal ha quedado integrada además de quien esto provee, por los **Magistrados Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones)**. Por lo que notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos al Magistrado Ponente para que elabore la resolución correspondiente. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio de cuenta y se acumula a los

autos para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 21 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 17960

C. FERNANDO COBOS CURMINA (DENUNCIANTE)

En el 01/14-2015/01066/TOCA relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de veinticinco de febrero de dos mil quince, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/494, instruida a **AMPARO SANTOS PÉREZ**, por el delito de **ABUSO DE CONFIANZA**. Esta Sala el día ocho de octubre de dos mil quince, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTO:** la circular 7/SGA/15-2016 y el oficio 306/SGA/15-2016 suscrito por la Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio de los cuales comunica que el Magistrado Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, fue elegido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado como Presidente con vigencia a partir del 21 de septiembre de 2015 al mes de septiembre del año 2016; y en el oficio de cuenta, se designó al Maestro José Antonio Cabrera Mis para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria Penal en sustitución del Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, durante el periodo comprendido del 22 de septiembre al once de octubre de dos mil quince, en consecuencia, **Se Provee:** De conformidad con el artículo 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a las partes que esta Sala Penal ha quedado integrada además de quien esto provee, por los **Magistrados Doctora Guadalupe Eugenia**

**Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones).** Y advirtiéndose que el denunciante **Fernando Cobos Curmina** ha sido notificado en primera instancia por edictos, procédase a notificarle el presente proveído, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Por lo que si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos al Magistrado Ponente **Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva** para que elabore la resolución correspondiente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 21 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

**FOLIO: 12, 866**

**C. GASPAR RODOLFO KOH OJEDA**

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **677/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **EUGENIO NOH XOOL Y ANA BERTHA GARDUZA HERNANDEZ** EN CONTRA DE **GASPAR RODOLFO KOH OJEDA Y LIVIA NOH GARDUZA**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**ACUERDO:** Por presentado EUGENIO NOH XOOL, con su escrito de cuenta mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto del veinticinco de agosto el año en curso, anexando disco compacto en forma editable, con la finalidad que se publiquen los datos correspondientes por medio de edictos en el periódico oficial; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto del veinticinco de agosto del año en curso que a la letra dice:

*“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-ACUERDO: Téngase por presentado a EUGENIO NOH XOOL, con su escrito de cuenta solicitando se declare como acreditada la ignorancia del domicilio de GASPAR RODOLFO OJEDA, y se ordene su emplazamiento, por medio de la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, SE PROVEE:*

1).- *Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de los menores GASPAR ISAIS y RODOLFO EUGENIO ambos de apellidos KOH NOH, en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con las iniciales: G.I.K.N y R.E.K.N, respectivamente admítase la demanda de referencia.*

2).- *como lo solicita el ocursoante y en virtud de que ya se acredita con las testimoniales y documentación anexa*

que se ignora el domicilio actual de GASPAR RODOLFO OJEDA, con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción I y 437 del Código Civil vigente en el Estado, y con apoyo en lo numerales 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 261, 266, 269, 271 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, admítase el presente juicio sumario de guarda y custodia de los menores G.I.K.N y R.E.K.N, promovido por EUGENIO NOH XOOL y ANA BERTHA GARDUZA, en contra de GASPAR RODOLFO OJEDA y LIVIA NOH GARDUZA, el primer de los mencionados por domicilio ignorado y la segunda de los nombrados mediante atento exhorto.

3).- Asimismo, y en cumplimiento a la circular número 62/SGA/09-2010 de fecha doce de agosto del dos mil quince; suscrito por la Secretaría Proyectista de Encargada de la Secretaría de acuerdos General de acuerdos, mediante el cual nos informa que por disposición del Periódico Oficial del Estado, se requiere que para la publicación de cualquier documento en dicho periódico, se requiere que el mismo, se ha enviado por medio de un archivo electrónico, en un respaldo, en tal virtud se requiere a los promoventes para que dentro del término de tres días anexen al presente asunto un CD, para efectos de estar en posibilidades de enviar el archivo del presente proveído al Periódico Oficial del Estado.

4).- Emplácese al demandado GASPAR RODOLFO OJEDA publicándose esta determinación, en la cual se admite la demanda, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de veinte días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

5).- En virtud de que el domicilio de la demandada LIVIA NOH GARDUZA, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al Juez Competente de lo Familiar de Cancún, Quintana Roo, para que auxilio de labores de este juzgado; emplácese a la demandada LIVIA NOH GARDUZA, quien puede ser notificada y emplazada en el domicilio en región 90, Manzana 36, lote 14, Cancún, Quintana Roo; con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días más tres por razón de la distancia, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en contra.

6).- Se les requiere a LIVIA NOH GARDUZA y GASPAR RODOLFO OJEDA, para que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en contra deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así en los términos concedidos, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de

cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

7) Se faculta al Juez exhortado, para que reciba y acuerde promociones y realice los trámites necesarios hasta dar cumplimiento a lo ordenado en en este auto.

8).- Se le hace saber a EUGENIO NOH XOOL y ANA BERTHA GARDUZA, que no ha lugar otorgarles la custodia provisional de sus menores G.I.K.N y R.E.K.N, ni tampoco ordenar los estudios socioeconomicos, ni valoraciones psicologicas, hasta en tanto seas emplazados a juicio los demandados LIVIA NOH GARDUZA y GASPAR RODOLFO OJEDA.

9) Ahora bien en cuanto a su petición de que se fije alimentos a favor de sus menores G.I.K.N y R.E.K.N, se le hace saber a la ocursoante, que su pretensión deberá de transmitirla en su oportunidad en la vía oral familiar, en razón que de acuerdo a las reformas publicas en el Periódico Oficial del Estado, Tercera Época año XXI n. 5033, de fecha seis de julio del dos mil doce, vigente a partir del seis de agosto del mismo año, se estableció un procedimiento especial, claro y bien determinado en materia de alimentos, contenido en el artículo 1376 que resulta del tenor literal siguiente: **“Artículo 1376.- Se tramitaran a través del procedimiento oral los siguientes asuntos: I.- La fijación y aseguramiento de alimentos cuando exista controversia entre las partes, y II.-Las solicitudes de alimentos cuando se requiera la intervención del juez sin que exista conflicto entre las partes.”**

10). Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número 01/11-2012/S.C de fecha trece de junio del dos mil doce, se les hace saber a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra en disposición el “Centro de Justicia Alternativa” para el caso de que deseen resolver sus diferencias que motivaron el presente asunto a través de la Mediación o Conciliación. 11). Y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR POR ANTE MI LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. - - -" para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.*

2) Asimismo, hágase la aclaración que el nombre correcto de la parte demandada, a quien se pretende emplazar y/o notificar por edictos responde al nombre de **GASPAR RODOLFO KOH OJEDA**, mismo que se insertará al auto antes señalado en lugar de GASPAR RODOLFO OJEDA, al momento de emitir las publicaciones en los edictos correspondientes.

3) Hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 09 DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.**

Cédula de notificación por periódico oficial:

**BLANCA GUADALUPE PEDRERO SANTOS.**

En el expediente 854/14-2015/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Jorge Alberto Domínguez Castro en contra de Blanca Guadalupe Pedrero Hernández, el juez dictó un auto que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil Quince.-

**VISTOS:** Se tiene por presentada al C. Lic. Martín Amador Notario, con su escrito de cuenta y como lo solicita y toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. BLANCA GUADALUPE PEDRERO SANTOS**, con las testimoniales de los Ciudadanos LESIDE GOMEZ DE LA CRUZ y RAFAEL GÓMEZ SANCHEZ; desahogadas en autos, los informes que obran acumulados en el presente expediente, instrumentos públicos y testimonios que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 Fracciones II, 540, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena para acreditar que se desconoce el domicilio de la **C. BLANCA GUADALUPE PEDRERO SANTOS**, con fundamento en el artículo 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, se cita a los **CC. JORGE ALBERTO DOMINGUEZ CASTRO Y BLANCA GUADALUPE PEDRERO SANTOS**, para que comparezcan personalmente e identificados ante la presencia judicial el **VIERNES, 27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; A LAS NUEVE HORAS (09:00)**, con el objeto de desahogar una Junta de Avenio, en la que se les hará saber a los efectos legales de la disolución del vínculo matrimonial y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia.-

Procediéndose a notificar a la **C. BLANCA GUADALUPE PEDRERO SANTOS**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por una sola vez.

Siendo que para esta audiencia solamente se hace una citación tal y como lo señala el numeral 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, por tal motivo en términos de lo establecido en los artículos 278 fracción III, 279 y 287 fracción XX del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 1, 3, 13, 21, 106, 114, 137, 167, 259, 260, 261, 262, 266, 269 y 271 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la demanda de divorcio formulada por el **C. JORGE ALBERTO DOMINGUEZ CASTRO**, en contra de la **C. BLANCA GUADALUPE PEDRERO SANTOS**, en la vía y forma propuesta, en tal razón procedáse a emplazar a la demandada **BLANCA GUADALUPE PEDRERO SANTOS**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el término de **TREINTA DÍAS**, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de

la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas. Con fundamento en el artículo 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

A).- Se decreta la separación material de los cónyuges **JORGE ALBERTO DOMINGUEZ CASTRO Y BLANCA GUADALUPE PEDRERO SANTOS;**

B).- En cuanto a la Guarda y Custodia y Pensión Alimenticia, no se decreta nada al respecto toda vez que no procrearon hijos en Matrimonio.

C).- Se decreta Pensión Alimenticia Provisional a favor de la **C. BLANCA GUADALUPE PEDRERO SANTOS, consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO)**, quincenales del salario diario, percepciones, participaciones y demás prestaciones que devengue el **C. JORGE ALBERTO DOMINGUEZ CASTRO**, lo anterior tomando en cuenta que la citada es esposa del C. Jorge Alberto Domínguez Castro, sus necesidades y además se considera el entorno social en que se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que represente la familia pues los alimentos no solo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias de la acreedora sino el solventar una vida decorosa sin lujos, lo anterior con fundamento en los artículos 319, 320 y 324 del Código Civil del Estado, siendo también aplicable la siguiente Jurisprudencia:

*ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que ésta se desenvuelve, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenece, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatoria este derecho de orden público e interés social.- Contradicción*

*de tesis 26/2000-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa.- Tesis de jurisprudencia 44/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro.- Contradicción de Tesis 26/2000-PS entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Novena Época, Tomo XIV, Agosto de 2001, Pleno y Sala Primera Parte, Página: 11 y 12.*

Por último, la secretaria de acuerdos señala que da cuenta hasta la presente fecha dichas manifestaciones, dado el exceso de carga de trabajo que se tiene en este Juzgado.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. MARIA ESTHER GARCIA RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. P. DE D. ZAIDA DEL CARMEN NUÑEZ JIMENEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-**

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 22 de Octubre de 2015.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar , Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

La Licenciada Zaida del Carmen Núñez Jiménez Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**CERTIFICA;** Que el Auto de fecha catorce de Octubre del dos mil quince dictado en auto del expediente 854/14-2015/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Jorge Alberto Domínguez Castro en contra de Blanca Guadalupe Pedrero Hernández, contiene las Firmas de la Licenciada Zaida del Carmen Núñez Jiménez y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Juez Interina del Juzgado primero Familiar que son las firmas

que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 22 de Octubre del 2015 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. ZAIDA DEL CARMEN NUÑEZ JIMENEZ, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**No. DE FOLIO: 6990**

**EXPEDIENTE No 456/14-2015/1C-I**

**CANDELARIA GONZALEZ ESTRADA**

EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JORGE LUIS SONDA YE, EN CONTRA DE CANDELARIA GONZALEZ ESTRADA.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.-**

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos, **1).**- con el escrito de cuenta del LICENCIADO JORGE LUIS SONDA YE, mediante el cual se declare la ignorancia de domicilio de la C. CANDELARIA GONZALEZ ESTRADA y sea emplazado mediante Periódico Oficial;.-**En consecuencia SE PROVEE: 1).**- Respecto al escrito de cuenta del LICENCIADO JORGE LUIS SONDA YE, **se declara la ignorancia del domicilio de la antes mencionada. gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado,** en tal virtud publíquese por tres veces en el termino de cuatro días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar el presente proveído a la ciudadana CANDELARIA GONZALEZ ESTRADA y el de fecha doce de junio de dos mil quince, otorgándole el termino de quince días para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si

las tuviere, que en su parte conducente a la letra dice:-

Para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar por tres veces en el término de quince días el auto de fecha doce de junio de dos mil quince que antecede, mismo que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.-

**VISTOS: 1).**- Se tiene por presentado a JORGE LUIS SONDA YE, con su instancia de cuenta y documentación adjunta; **2).**- Demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA**, en contra de CANDELARIA GONZALEZ ESTRADA, quien pueden ser debidamente notificado y emplazado a juicio en el domicilio UNICADO EN LA CALLE SALVADOR, MARCADO CON EL NUMERO 83 Y/O 83 A DEL BARRIO DE SANTA ANA, CODIGO POSTAL 24050 (POR LA PARTE DE ATRÁS DE LA COMERCIAL MEXICANA LA MEGA) DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

Y de quien reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

**3).**- *Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho Centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-*

**En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:**

**1).**- Primeramente, se admite el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en LA CALLE 10 NUMERO 27 A ENTRE OSTIONAL UNO Y DOS DEL BARRIO DE LA ESTACION ANTIGUO O CAMINO REAL, CODIGO POSTAL 24020 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

**2).**- Se admite a JORGE LUIS SONDA YE, como apoderado general para pleitos y cobranzas de LICENCIADO LUCIO ARREGOYTIA VALDEZ Y/O LUCIO ARREGOITA VALDES, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 40 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.-

3).- En tal virtud, **SE ADMITE LA SOLICITUD PLANTEADA**, de conformidad con los numerales 538 al 551 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

4).- Luego entonces fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema Conex respectivo y márchese con el número **456/2014-2015/1°C-I**.-

5).- De igual forma túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que se sirvan notificar personalmente a CANDELARIA GONZALEZ ESTRADA, del presente proveído, en el domicilio señalado líneas arriba haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

6).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por la compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno.

7).- Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía y en caso de no hacerlo, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley; el deudor que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.

8).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación

de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente

2).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Para ello, ***se anexa a dicho oficio, el CD que contenga el presente proveído así como también con los requerimientos establecidos por el Periódico Oficial del Estado***, para efectos de realizar la respectiva publicación.

2).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EN FUNCIONES POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE OCTUBRE DE 2015.- *P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

EMPLACESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO

DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 351/13-2014/2C-I

**AL C. AL CIUDADANO JUAN ROBERTO LOPEZ TELLO**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DE COMODATO PROMOVIDO POR LA C. **GUADALUPE LANZ BELTRAN**, EN CONTRA DEL C. **JUAN ROBERTO LOPEZ TELLO**.- LA CIUDADANA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO CON FECHA **CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE** DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del Licenciado DORLIN ESPINOSA MAYO, mediante el cual solicita de nueva cuenta se le expidan los edictos para las publicaciones correspondientes, ya que los anteriores los extravió.- **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Como lo solicita el Licenciado DORLIN ESPINOSA MAYO, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado C. JUAN ROBERTO LOPEZ TELLO, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 Y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia; túrnense los autos a la actuario de enlace para que se sirva notificar en el periódico oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días **el presente proveído, así como el auto inicial de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce**, al C. JUAN ROBERTO LOPEZ TELLO, dándole un término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para acudir a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y que deberá realizarse de la siguiente forma, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse una publicación en el periódico de mayor circulación, en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido; apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. 2) De igual forma se hace del conocimiento al Asesor Técnico de la parte actora, que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ**

**LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J. JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**ASUNTO:** 1) Con el escrito inicial de demanda de la CIUDADANA GUADALUPE LANZ BELTRÁN, con domicilio en la Calle 14 Número 185 entre 61 y 63 del Centro de esta Ciudad capital, autorizando para oír y recibirlas con el carácter de Asesores Técnicos a los CC. LIC. MANUEL JESUS DE ATOCHA IRIS BALAN con cédula profesional No. 2312044 y R.F.C. IIBM611025-3N1 y/o LIC. DORLIN ESPINOSA MAYO con cédula profesional No. 2042953 y R.F.C. EIMD-600121563, autorizando para oír y recibir notificaciones al C. JOSÉ ANTONIO MOLAS CAAMAL, promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DE COMODATO respecto de una porción del predio ubicado en Calle Uno Manzana A, Lote 5 de la Unidad Habitacional Miramar del Municipio de Champotón, Campeche, en contra del C. JUAN ROBERTO LÓPEZ TELLO, quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio en el predio ubicado en Calle Uno Manzana A, Lote 5 de la Unidad Habitacional Miramar del Municipio de Champotón, Campeche, y de quien se reclama las siguientes prestaciones: *1) La desocupación y entrega material en buenas condiciones, del bien inmueble ubicado en Calle uno Manzana A, Lote 5 de la Unidad Habitacional Miramar del Municipio de Champotón, Campeche; 2) Las costas y los gastos del procedimiento por la mala fe y temeridad con la que actuó el demandado;* **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Se tiene por presentada a la CIUDADANA GUADALUPE LANZ BELTRÁN, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la Calle 14 Número 185 entre 61 y 63 del Centro de esta Ciudad capital, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se admite como Asesores Técnicos a los CC. LIC. MANUEL JESUS DE ATOCHA IRIS BALAN con cédula profesional No. 2312044 y R.F.C. IIBM611025-3N1 y/o LIC. DORLIN ESPINOSA MAYO con cédula profesional No. 2042953 y R.F.C. EIMD-600121563, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, asimismo, dese vista a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que queden debidamente notificada del presente proveído, nombre un Representante Común entre los antes mencionados, en la inteligencia que de no hacerlo así

en el término señalado con antelación, la suscrita Juez procederá a nombrarlo, de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Respecto a lo solicitado por el promovente de que se le autorice al C. JOSÉ ANTONIO MOLAS CAAMAL para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, se le hace saber que no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino que solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor Técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se le desecha de plano dicha petición.

4) Con fundamento en los artículos 2397, 2400, 2401, 2402, 2409 Y 2411, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO, promovido por la CIUDADANA GUADALUPE LANZ BELTRÁN,

5) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGLEX), y márquese con el número 351/13-2014/2C-I.

6) Glósesse al Expediente Principal, la documentación original que presenta la ocurrente, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado.

7) Ahora bien, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva notificar y emplazar al C. JUAN ROBERTO LÓPEZ TELLO, en el domicilio ubicado en el predio ubicado en Calle Uno Manzana A, Lote 5 de la Unidad Habitacional Miramar del Municipio de Champotón, Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. De igual manera **prevéngase** a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo todas las notificaciones aún las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estados.

8) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

9) **Hágase** saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Según acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil once, publicado con fecha seis del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del día nueve de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias, emplazamientos y actuaciones serán por conducto de la citada central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ELDA ROSA UC MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO JUAN ROBERTO LOPEZ TELLO**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI,  
ACTUARIO DE ENLACE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**No. DE FOLIO: 6927**

**EXPEDIENTE No 247/14-2015/1C-I**

**ARSENIO CHE SOSA**

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ALEJANDRO ZUBIETA MARCO EN CONTRA DE ARSENIO CHE SOSA.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos, **1).**- con el escrito de cuenta del LICENCIADO VICTOR MANUEL MUÑOZ SANDOVAL, mediante el cual se declare la ignorancia de domicilio de ARSENIO CHE SOSA y sea emplazado mediante Periódico Oficial; **2).**- con el oficio número 05/2015 remitido por el C. MANUEL A. CRUZ BERNÉS, Director del Periódico Oficial del Estado, mediante el cual comunica que los archivos contenidos en el disco compacto no coinciden en su totalidad con la documentación que envió impresa, ya que fueron cuatro los archivos electrónicos enviados y uno el documento impreso recibido.-**En consecuencia SE PROVEE: 1).**- Respecto al escrito de cuenta del LICENCIADO VICTOR MANUEL MUÑOZ SANDOVAL, se le hace de su conocimiento al mismo que dicha petición ya fue satisfecha mediante auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, por lo que se tenga conforme lo acordado.

**2).**- Ahora bien, en virtud de lo manifestado por el Director del Periódico Oficial del Estado mediante su oficio número 05/2015, en atención a ello, y conforme al numeral 106 del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor, **gírese de nueva cuenta atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar por tres veces en el término de quince días el auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince que antecede, en el cual se declara la ignorancia de domicilio de Arsenio Che Sosa, mismo que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.-**

**VISTOS: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos y, **2)** con el escrito de cuenta del LICENCIADO VICTOR MANUEL MUÑOZ SANDOVAL, mediante el cual solicita se notifique el demandado ARSENIO CHE SOSA

mediante Periódico Oficial del Estado. En consecuencia **SE PROVEE: 1)** Como lo solicita el ocurso en su memorial de cuenta y toda vez que de autos se observa que existen oficios de diversas dependencias en las cuales comunican que no se logra localizar domicilio de ARSENIO CHE SOSA, por consiguiente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE ARSENIO CHE SOSA;** en tal virtud **túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios** para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que este a su vez se sirva publicar por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el proveído de fecha **TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, para efectos de notificar a **ARSENIO CHE SOSA**, otorgándole el término de quince días contando a partir de la última notificación, para que de contestación a la demandad incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, que a la letra dice:-

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-**

**VISTOS:** En el presente asunto, se tiene por presentado al ciudadano Alejandro Zubieta Marco, con su instancia de cuenta y documentación adjunta; **2)** Demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA**, en contra del **ciudadano Arsenio Che Sosa.-**

*Y de quien se le reclaman las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-*

**Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-**

**En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:**

**SE PROVEE: 1)** **Se admite el domicilio designado por el demandante para oír y recibir notificaciones** el ubicado en el predio marcado con el número 89 de la Avenida José López Portillo por calle y/o avenida Duque (Esquina), colonia Lomas del Pedregal (Notaria Número 12) de esta Ciudad de San Francisco de Campeche,

Campeche, esto de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.-

2) **Se admite como asesor técnico** al licenciado Víctor Manuel Muñoz Sandoval, con cédula profesional 2170415 y RFC. MUSV690911186, esto de conformidad con los numerales 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.-

3) De conformidad con los numerales 259, 260, 261, 262, 266 del Código de Procedimiento Civil del Estado en Vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** en referencia. -

4).- En tal mérito, fórmese expediente por duplicado, tórnese razón del mismo en el Sistema Conex respectivo y márchese con el número **247/14-2015/1C-I**.-

5) Por lo tanto, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que el ciudadano Actuario Diligenciados adscrito a este juzgado se sirva emplazar al demandado **Arsenio Che Sosa**, con domicilio ubicado en la calle primera privada de la calle veintiuno (21), entre seis (6) por cuatro (4), sin número, colonia Samula, de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24030, como referencia: casa de cartón adjunta a un cuarto de block, cerca de la escalera del cerro, con la entrega de las copias simples de traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de **SEIS DÍAS** para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviera.-

6) En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

7) Todo lo anterior de conformidad con los artículos 96, 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del estado en

vigor, 802, 815, 820, 842, 843, 848, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los artículos 111, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en vigor, y 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

2).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Para ello, **se anexa a dicho oficio, el CD que contenga el presente proveído así como también con los requerimientos establecidos por el Periódico Oficial del Estado**, para efectos de realizar la respectiva publicación.-

2).- Acumúlense a los autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EN FUNCIONES POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 14 DE OCTUBRE DE 2015.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 34/13-2014/IP-II**

Hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 34/13-2014/IP-II instruido en contra de STHEFANY JANETH PASARON JIMENEZ, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES. el día cinco de octubre de dos mil quince, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

Ahora bien, se tiene que la acusada STHEFANY JANETH PASARON JIMENEZ, ratifica el escrito presentado por la defensora de oficio con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, visible a foja 60, en el cual solicita que

se agote n todos los medios de búsqueda y localización para la comparecencia del perito LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ, en consecuencia de ello y al hacer un análisis en autos, se tiene que con fecha veintidós de mayo del año en curso (visible a foja 499), se ordenó la búsqueda y localización del C. LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ, toda vez que este, dejo de laborar como perito en la Procuraduría General de Justicia, hoy llamada Vice fiscalía Regional General y se desconocía el domicilio particular donde pudiera ser citado el mismo, sin embargo de dicha búsqueda se obtuvo como resultado un domicilio en la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo este en:Calle plata, manzana 66 lote 2 colonia Minas de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-

En razón de ello con fecha veintiséis de junio del año en curso, se giro el exhorto 74/14-2015/1P-II, al Juez en turno de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de San Francisco de Campeche, Campeche, para que en auxilio de esta autoridad, fijara fecha y hora para el desahogo de la diligencia de Examen de Perito a cargo del antes mencionado, no obstante el exhorto en mención fue devuelto parcialmente diligenciado con fecha diez de septiembre del año en curso (visible a foja 44 del tomo IV), dado lo manifestado por la LIC. ELENA DEL JESUS MEX MATA, Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito en el cual señala:

“... una vez cerciorado que es el domicilio que busco y al preguntar en el mismo y preguntar por el C. LEOBARDO ALEMÁN VARGUEZ, fui atendida por una persona del sexo femenino quien dijo ser madre del C. LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ, misma persona quien no se identifiqué y que dijo llamarse MARIA DEL CARMEN VARGUEZ NAAL, persona de tez morena, de complexión robusta y baja de estatura, me informa que su hijo desde hace ocho meses que se caso no vive ahí y no sabe nada de él...”

Por tal motivo, al desconocer el domicilio exacto del C. LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ, es que se cita de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por lo que se requiere al C. Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

El día CUATRO de NOVIEMBRE del dos mil quince, a las NUEVE HORAS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Examen de Perito.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del C. LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ, se declarara la ausencia del mismo, no siendo posible desahogar la

prueba de Examen de Perito, por lo cual dicho dictamen se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva. -SEPTIMO:\_Notifíquese y Cúmplase.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las trece horas del día de hoy trece de octubre de dos mil quince.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de fecha cinco de octubre del dos mil quince, dictado en la causa penal número 34/13-2014/IP-II instruido en contra de STHEFANY JANETH PASARON JIMENEZ, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES; Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretario de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las trece horas del día trece de octubre del dos mil quince.-

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**San Francisco Kobén, Campeche a 12 de Octubre del año 2015.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

C. ROMAN REMIGIO RAYGOZA CHI.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/00279, instruido

en averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO Y VOLENCIA FAMILIAR, denunciado por ROMAN REMIGIO RAYGOZA CHI y del que aparece como probable responsable HILDA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 12 de Octubre del año 2015 que a la letra dice:

RESUELVE:

PRIMERO.- Siendo las 13:00 horas del día de hoy cuatro de febrero del año dos mil catorce y estando dentro del término constitucional ampliado, se DICTA AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR, Y DE NO SUJECIÓN A PROCESO, a favor de la C. HILDA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA, por no considerarla respectivamente probable responsable de la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado por el C. ROMAN REMIGIO RAYGOZA CHI en agravio del menor MANUEL JESUS RAYGOZA RODRIGUEZ, ilícitos previstos y sancionados respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 224 párrafo primero y segundo, 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.-

SEGUNDO: Se deja a salvo los derechos de la representación social de la adscripción para que los haga valer en su oportunidad.

TERCERO.- Se tiene como abogado defensor de la C. HILDA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA, a la LICDA. RAQUEL GOMEZ GARCIA, defensor de oficio adscrito al juzgado.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

QUINTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 323 del código de procedimientos penales vigentes en el estado, gírese mediante oficio copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento, así como también la boleta de excarcelación para ponga en inmediata libertad a la acusada de que se trata.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones

consecutivas el presente proveído al C. ROMAN REMIGIO RAYGOZA CHI.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**San Francisco Kobén, Campeche a 12 de Octubre del año 2015.**

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. SANTIAGO GALVEZ SANTIAGO

C: BLANCA ESTELA NIETO BARRERA

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/12-2013/00612, instruido en averiguación del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado por BLANCA ESTELA NIETO BARRERA y del que aparece como probable responsable JOSE LUIS RUEDA VAZQUEZ, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 12 de Octubre del año 2015 que a la letra dice:

RESUELVE:

Primero: observándose de autos que hay pendientes diligencias por desahogar, esta autoridad tiene a bien fijar nuevamente para el día 24 de noviembre de 2015 a las 9:00 horas, consistente en CAREOS CONSTITUCIONALES a cargo de los CCSANTIAGO GALVEZ SANTIAGO Y BLANCA ESTELA NIETO BARRERA, con el inculpado JOSE LUIS RUEDA VAZQUEZ, y para no seguir retrasando la secuela procesal, con lo que se estaría violentando el numeral 17 de la Carta Magna al no ejercer una justicia pronta e inmediata, violentando así el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8, Párrafo 2, Inciso F, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11, Párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 9, Párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se comisiona a la C. Actuaría de la adscripción a fin de que le notifique por edictos por tres veces consecutivas el presente proveído a los CC. SANTIAGO GALVEZ SANTIAGO Y BLANCA ESTELA NIETO BARRERA, ello de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, igualmente se le apercibe a la C.

Actuaría que deberá anexar los respectivos periódicos oficiales a los autos, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. INÉS DEL CARMEN NAVARRETE PAVÓN, Juez Interina del Juzgado Segundo del Ramo Penal del Primero Distrito Judicial del Estado, por ante el LICENCIADO LUIS FELIPE GARCIA ARELLANO, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a los CC. SANTIAGO GALVEZ SANTIAGO Y BLANCA ESTELA NIETO BARRERA.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**San Francisco Kobén, Campeche a 12 de Octubre del año 2015.-**

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. ROMANA JASSO ACOSTA

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 296/08-2009/2PI, instruido en averiguación del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA Y LESIONES, denunciado por ROMANA JASSO ACOSTA y del que aparece como probable responsable VICTOR MANUEL HERRERA, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 12 de Octubre del año 2015 que a la letra dice:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se encuentra plenamente acreditado la existencia del CUERPO DEL DELITO de ALLANAMIENTO DE MORADA Y LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado y querrellado por la C. ROMANA JASSO ACOSTA, ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 250, 253, 254 primera parte del código penal vigente en el Estado.----SEGUNDO.- VICTOR MANUEL HERRERA,

es plenamente responsable de la comisión del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA Y LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado y querrellado por la C. ROMANA JASSO ACOSTA, ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 250, 253, 254 primera parte y 11 fracción II del código penal vigente en el Estado.----TERCERO.- Por esa responsabilidad en que incurrió el acusado se ha hecho acreedor, a una pena de SEIS (6) meses con veintitrés (23) días de prisión y multa de (25) veinticinco días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, al momento de la comisión del delito, equivalente a la cantidad de \$ 1,237.50 (son mil doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos m.n), esto en relación al artículo 55 del código penal vigente en el Estado, más CUATRO (4) meses, CATORCE (14) días más de prisión por ser reincidente tal y como lo establece el artículo 62 del código penal vigente en el Estado, lo cual hace un total de ONCE (11) Meses, con SIETE (7) Días de prisión, por el delito cometido y toda vez que no es la primera vez en que incurre el acusado en delito intencional y sobre la misma persona se le niegan los beneficios a los que se refieren los artículos 71 y 82 del código penal vigente en el Estado, misma pena que deberá de purgarse en el lugar que para tal efecto designe el juez de ejecución una vez que haya causado ejecutoria la sentencia.----CUARTO.- Se absuelve y se Condena al acusado al pago de la reparación del daño, por las razones expuestas en el considerando V de este fallo y que aquí se da por reproducido para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.---QUINTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 369 del código de procedimientos penales vigentes en el Estado, al serle notificada la presente resolución a las partes, hágasele saber el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.- ----SEXTO.- En término de lo que establece el artículo 39 del código sustantivo, tan luego cause ejecutoria la presente resolución AMONESTESE, al hoy sentenciado haciéndole saber de las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia.- SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copia autorizada de la presente resolución al jefe del Departamento de servicios periciales de la procuraduría general de justicia en el Estado, para que se sirva inscribir el presente antecedente penal del acusado en cita.-----OCTAVO.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencia que emitan; se hace saber al inculpado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tienen tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación

de sus datos personales al momento o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no sufrir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, el Actuario adscrito a este juzgado.-NOVENO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. ROMANA JASSO ACOSTA.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**San Francisco Kobén, Campeche a 23 de OCTUBRE del año 2015.**

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. VERONICA DEL CARMEN CANUL AC.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/10-2011/20219, instruido en averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por VERONICA DEL CARMEN CANUL AC del que aparece como probable responsable LAUREANO ROMAN COJ IX, el Juez de este conocimiento dictó un proveído con fecha de 21 de Octubre del año 2015 que a la letra dice:

VISTOS: PRIMERO: ... ante tal tesitura y toda vez que se ignora el domicilio actual de la denunciante la suscrita determina notificar por medio de edictos publicados

tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado a la denunciante en cita la sentencia condenatoria dictada con fecha 19 de Junio del año 2015 dictada a LAUREANO ROMAN COJ IX en la cual se le acredita la responsabilidad del cuerpo del delito del delito de VIOLACION EQUIPARADA Y ATENTADOS AL PUDOR de conformidad con lo que establece el numeral 99 del código procesal penal del estado, puntos resolutivos que a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del cuerpo del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA y ATENTADOS AL PUDOR, el primero Denunciado por la C. VERONICA DEL CARMEN CANUL AC en agravio de su menor hija ITZEL ALEJANDRA CRUZ CANUL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor a un año de prisión de acuerdo a lo que disponen los artículos 233 párrafo segundo, 234, 11 fracción II del Código Penal del estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XII del código de procedimientos penales del estado en vigor. y el segundo de ATENTADOS AL PUDOR., Denunciado por la C. VERONICA DEL CARMEN CANUL AC en agravio de su menor hija IRIDIAN ANDREA CRUZ CANUL ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor a un año de prisión de acuerdo a lo que disponen los artículos 228 párrafo primero y segundo, y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: LAUREANO ROMAN COJ IX, es plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA y ATENTADOS AL PUDOR, el primero denunciado por la C. VERONICA DEL CARMEN CANUL AC en agravio de su menor hija ITZEL ALEJANDRA CRUZ CANUL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor a un año de prisión de acuerdo a lo que disponen los artículos 233 párrafo segundo, 234, 11 fracción II del Código Penal del estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XII del código de procedimientos penales del estado en vigor. y el segundo de ATENTADOS AL PUDOR, denunciado por la C. VERONICA DEL CARMEN CANUL AC en agravio de su menor hija IRIDIAN ANDREA CRUZ CANUL ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor a un año de prisión de acuerdo a lo que disponen los artículos 228 párrafo primero y segundo, y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió LAUREANO ROMAN COJ IX, se hace acreedor a una pena de CINCO AÑOS, SEIS MESES, por el

delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA Y ATENTADOS AL PUDOR, pena que inicia el día DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, y concluye el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, la cual deberá compurgar en el lugar que designe el Juez de ejecución, una vez que cause ejecutoria la presente.

CUARTO: Se ABSUELVE al hoy sentenciado LAUREANO ROMAN COJ IX, del pago de la reparación del daño por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: En acatamiento a lo que establece el numeral 39 del Código Sustantivo de la Materia, amonéstese al sentenciado haciéndole ver las consecuencias del delito cometido, exhortándola la enmienda y conminándolos con la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia.

SEPTIMO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos de la hoy sentenciada, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

OCTAVO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, envíese copia certificada de la presente resolución mediante atento oficio a la C. la Directora de Ejecución de Sanciones y medidas de Seguridad y administración del Ce.Re.So de San Francisco, Kobén, Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO. PEDRO BRITO PEREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LIC. GENARA CANDELARIA VILLARINO HERNANDEZ, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. VERONICA DEL CARMEN CANUL AC.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA GENARA CANDELARIA VILLARINO HERNANDEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 28/14-2015/IP-II**

**Hago saber que en el expediente marcado bajo el número 28/14-2015/IP-II, instruido en contra de NELSON JOB LOPEZ, por el delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por la C. Violeta Córdova Córdova, el día veinticuatro de abril del año dos mil quince, se dictó un auto que en su parte conducente dice:**

Ahora bien respecto a lo solicitado por los acusados se les hace saber que por esta única ocasión se les justificara su inasistencia en el libro de firmas y huellas de procesados, ya que en lo sucesivo de volver a incurrir en alguna falta solo se le justificara siempre y cuando exhiban documentos expedidos por alguna institución pública; asimismo se les reitera que deberán seguir cumpliendo con las obligaciones contraídas para con este Juzgado, mismas que se encuentran contenidas en el artículo 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo Trece horas del día de hoy veintidós de octubre del año dos mil quince.

**LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL

DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de fecha veinticuatro de abril del dos mil quince, dictado en la causa penal número 28/14-2015/IP-II, instruido en contra de Nelson Job López, por el delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por la C. Violeta Córdoba Córdoba; Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretaria de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las Trece horas del veintidós de octubre del dos mil quince.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 25/14-2015/3P-II

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**A LA C. NANCY JUNCO PIÑON.**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del C. Rodrigo Méndez o Rigoberto Gregorio Bartolo, por considerarlo probable responsable del delito de Tentativa de Robo con Violencia, denunciado por la C. Martha Laura Gutiérrez Moreno, el C. Juez dicto un auto el día cinco de Octubre del año dos mil Quince, el cual en su parte conducente dice:

“...2.- Apreciando de autos que fueron publicados los tres edictos ordenados mediante proveído de fecha diecisiete de julio del presente año, de manera consecutiva en el periódico Oficial del Estado de Campeche, con causa diversa de la presente, por tanto esa notificación al no ser realizada conforme a lo que dispone el artículo 99 y artículo 221 párrafo Segundo de la Ley Adjetiva Penal invocada, en consecuencia se ordena llevar a cabo la citación de **NANCY JUNCO PIÑON** por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, por lo que se fija el día **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE** del dos mil quince a las **NUEVE HORAS**, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración; quien deberá de presentarse debidamente identificada con credencial oficial reciente en original y dos copias a efecto de que comparezca al desahogo de la citada diligencia, por ello se comisiona al C. Actuario Adscrito a este Juzgado a fin de que se sirva llevar a cabo los tramites correspondiente, debiendo dejar constancia de

ello en autos; teniendo para ello tres días siguientes a que reciba el presente expediente, apercibido que en caso omiso se hará acreedora a la medida de apremio que consagra el ordinal 35 Fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, haciendo del conocimiento a las partes que de no comparecer dicha ateste quedara por desierta la prueba de testimonial con carácter de ampliación de declaración...”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. ROCIO ALDUCIN PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. **NANCY JUNCO PIÑON**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los doce días del mes de Octubre del año dos mil Quince.

LIC. JAIME MARTINEZ JIMENEZ, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- LICDA. ROCIO ALDUCIN PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son autenticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, ROCIO ALDUCIN PÉREZ y JAIME MARTINEZ JIMENEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ROCIO ALDUCIN PÉREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**LUCY ADRIANA CABALLERO QUE**

En el expediente 78/14-2015/3M-I, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por "Fondo Campeche" a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas Licenciado José Ramón Canto Balán en contra de Lucy Adriana Cabellero Que; la Jueza Tercero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS: 1).**- El estado que guardan los presentes autos, y **2).**- El escrito de la Licenciada YULIANA GUADALUPE DZIB ROBLERO, autorizada de la parte actora en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se giren oficios a diversas autoridades e instituciones con la finalidad de que proporcionen el domicilio de la demandada LUCY ADRIANA CABALLERO QUE, en consecuencia; **SE PROVEE: 1).**- Toda vez que en autos se observa que no se pudo notificar a la demandada LUCY ADRIANA CABALLERO QUE, en el **domicilio convencional** señalado en la cláusula **DÉCIMO QUINTA** del Contrato de Préstamo Mercantil Crédito Habilitación o Avío con Garantía Prendaria, mismo que obra en autos, consecuentemente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, se ordena notificar y emplazar a juicio a **LUCY ADRIANA CABALLERO QUE**, a través de cédula de notificación que se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose notificar el presente proveído y el de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, que a continuación se transcribe:

**"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.**

**VISTO:** Lo de cuenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 1077, párrafo tercero, del Código de Comercio, **SE PROVEE:- 1).**- Se tiene por presentado al fideicomiso denominado "**FONDO CAMPECHE**", a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en Avenida Gobernadores número trescientos treinta y ocho (338) altos, entre calle Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco, Código Postal 24010, de esta ciudad,

autorizando a la Licenciada YULIANA GUADALUPE DZIB ROBLERO, con cédula profesional 5510275, y Registro Federal de Contribuyentes DIRY8310299G3, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL, en contra de **LUCY ADRIANA CABALLERO QUE**, como acreditada, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en calle veintinueve (29), número diez (10), por calle veintiséis (26) o en calle veintinueve (29), número diez (10), esquina calle veintiséis (26) de la colonia Centro de la ciudad de Escárcega, Campeche, Código Postal número 24350; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**2).**-Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número **78/14-2015/3M-I**.

**3).**- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y **siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público**, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia **en razón del grado** por tratarse de única instancia; **en cuanto a la materia** atendiendo a la naturaleza de los documentos exhibidos, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; **en cuanto al territorio** por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la cláusula **DÉCIMO SEXTA** del contrato exhibido por la actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal **es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico**, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

*"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la*

*interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-*

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la **vía oral mercantil**, reclamando el **pago de la cantidad de \$13,826.66 (TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)**, y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a **\$539,756.58 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.)**, se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

*“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque*

*de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.*

4).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio**, se admite el trámite de la presente demanda en la vía oral mercantil.

5).- Asimismo, toda vez que el ocurso anexo a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número seis de fecha trece de enero de dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público del Estado, en ejercicio, encargado de la Notaría Pública número treinta y tres (33), de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular el Licenciado VALENTIN CAMBRANIS DE LA VEGA, relativo al poder limitado para pleitos y cobranzas, que otorga el fideicomiso denominado “FONDO CAMPECHE”, representado por su Director General y Apoderado Jurídico el Ingeniero LUIS ENRIQUE ZETINA ABREU a favor del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, por tal motivo, se reconoce al promovente la personalidad con la que se ostenta en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061 fracción II del Código de Comercio.

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en Avenida Gobernadores número trescientos treinta y ocho (338) altos, entre calle Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco, Código Postal 24010, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio.

7).- Se autoriza a la Licenciada YULIANA GUADALUPE DZIB ROBLERO, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, por lo que procédase al registro de la Cédula Profesional de la citada profesionista, en el Libro respectivo, atento a lo establecido en el párrafo quinto del numeral 1069 del Código de Comercio.

8).- Toda vez que el domicilio donde puede ser notificada y emplazada la demandada **LUCY ADRIANA CABALLERO QUE**, se encuentra en otro Distrito Judicial, **gírese**

**exhorto con los insertos necesarios al Juez Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado**, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que se sirva notificar y emplazar a **LUCY ADRIANA CABALLERO QUE**, en el domicilio ubicado en: calle veintinueve (29), número diez (10), por calle veintiséis (26) o en calle veintinueve (29), número diez (10), esquina calle veintiséis (26) de la colonia Centro de la ciudad de Escárcega, Campeche, Código Postal número 24350, para que dentro del término **nueve días más tres por razón de la distancia**, produzca su contestación con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crean que tuvieron lugar; con el apercibimiento que de no hacerlo así se tendrán por admitidos los hechos sobre los cuales no suscitare explícitamente controversia. Sin admitírseles prueba en contrario; ello atento a los previsto en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia y con los artículo 1390 bis 8 1390 bis 17 y 1063 del Código de Comercio; en relación con la contradicción de tesis aplicable en lo conducente, que aparece bajo el rubro: *“CONTESTACION DE LA DEMANDA O DE LA RECONVENCION EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. PARA ESTABLECER LAS FORMALIDADES QUE DEBEN OBSERVARSE EN SU FORMULACION, ASI COMO LAS CONSECUENCIA LEGALES POR SU INCUMPLIMIENTO, PROCEDE APLICAR SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 239 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- El Código de Comercio solamente regula el término legal en que debe contestarse la demanda que a través de esta el demandado debe hacer valer sus excepciones y proponer en el caso que proceda la reconvencción, y que, una vez contestada se mandará a recibir el negocio a prueba (artículos 1378, 1379, 1380, 1381, y 1382). Sin embargo, no establece cuales son los requisitos de la contestación de la demanda o de la reconvencción, ni cuáles son las consecuencias legales que, en su caso, llegaran a derivar de una determinada conducta que asuma quien debe presentar alguna de esas contestaciones (concretamente cuando al formularse no se suscita controversia respecto ciertos hechos). En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1054 del propio Código de Comercio, lo procedente es aplicar supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, concretamente, su artículo 329, que regula expresamente la forma en que debe contestarse la demanda y las consecuencia legales que derivan del incumplimiento de tales formalidades. Estas resultan igualmente aplicables para la contestación de la reconvencción pues así los dispone la norma supletoria”*.

Se apercibe a la demandada para el caso de que, transcurrido el término concedido líneas arriba, no

contestara la demanda dentro del mismo, se tendrán por confesados los hechos de la misma siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el representante legal o apoderado de la parte demandada, pues en cualquier otro caso se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación complementaria a la materia, atento a los preceptos ya invocados precedentemente.

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento se notificará a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en la audiencia mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio, por lo que deberán de estar pendientes de las etapas procesales del juicio oral mercantil.

10).- Se le hace saber a las partes que las promociones **subsecuentes a la fijación de la litis**, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

11).- Por otro lado, prevénganse a la demandada, para que se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberán de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.

13).- Igualmente, se otorga **plenitud de jurisdicción** al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; de igual forma se le autoriza para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, otorgándole para ello el término de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 1071 fracción IV del Código de Comercio.

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos consistentes en: original del contrato de préstamo mercantil de crédito habilitación o avió con garantía prendaria, original del pagare de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve y original del estado de adeudo de fecha veintiocho de enero del presente año, exhibidos por la ocurrente, dejándose copias simples de los mismos en los presentes autos.

15).- En cuanto a la solicitud de devolución del poder notarial exhibido, **no ha lugar a ello**, toda vez que es necesario para el dictado de la sentencia definitiva.

16).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en este Juzgado, que tienen expedito derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

17).- Por último se le hace saber a las partes que mediante acuerdo del Pleno de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, circular número 35/SG/11-2012, se determinó que una vez concluido el presente asunto se procederá a la destrucción del duplicado y si en este se encontraran documentos originales aportados o solicitados por las partes, cuentan con el plazo de diez días para recoger los documentos originales exhibidos, con la prevención que en caso de no hacerlo los documentos serán trasladados al original y enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su guarda y conservación.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE”.**

2).- Por lo anterior, se le ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: Administración Local de Servicios al Contribuyente de Campeche, H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del

Estado de Campeche. 3).- Por último, en lo que respecta al escrito de la Licenciada YULIANA GUADALUPE DZIB ROBLERO, autorizada de la parte actora en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, **NO HA LUGAR A PROVEER FAVORABLEMENTE** lo solicitado, en virtud de lo acordado líneas arriba, por tal motivo, **se desecha de plano su escrito de cuenta.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**De conformidad con los artículos 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquense los proveídos de fechas veintiséis de octubre de dos mil quince y veinticinco de marzo de dos mil quince, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.**

**ATENTAMENTE.- LICENCIADA, RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**DANIEL CASTAN LÓPEZ**

En el expediente 79/14-2015/3M-I, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por “Fondo Campeche” a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas Licenciado José Ramón Canto Balán en contra de Daniel Castan López; la Jueza Tercero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS: 1).- El estado que guardan los presentes autos; 2).- El escrito de la Licenciada YULIANA GUADALUPE DZIB ROBLERO, autorizada de la parte actora en términos**

amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se giren oficios a diversas autoridades e instituciones con la finalidad de que proporcionen el domicilio del demandado DANIEL CASTAN LÓPEZ, en consecuencia; **SE PROVEE: 1).**- Toda vez que en autos se observa que no se pudo notificar al demandado DANIEL CASTAN LÓPEZ, en el **domicilio convencional** señalado en la cláusula **DÉCIMO QUINTA** del Contrato de Préstamo Mercantil de Crédito Habilidadación o Avío con Garantía Prendaria, mismo que obra en autos, consecuentemente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, se ordena notificar y emplazar a juicio a **DANIEL CASTAN LÓPEZ**, a través de cédula de notificación que se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose notificar el presente proveído y el de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, que a continuación se transcribe:

**“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.**

**VISTO:** Lo de cuenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 1077, párrafo tercero, del Código de Comercio, **SE PROVEE:- 1).**- Se tiene por presentado al fideicomiso denominado **“FONDO CAMPECHE”**, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en Avenida Gobernadores número trescientos treinta y ocho (338) altos, entre calle Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco, Código Postal 24010, de esta ciudad, autorizando a la Licenciada YULIANA GUADALUPE DZIB ROBLERO, con cédula profesional 5510275, y Registro Federal de Contribuyentes DIRY8310299G3, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio; promoviendo **JUICIO ORAL MERCANTIL**, en contra de **DANIEL CASTAN LÓPEZ**, como acreditado, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en calle treinta (30), sin número entre calle cincuenta y uno (51) y cincuenta y tres (53) o en calle treinta (39) sin número, entre calle cincuenta y uno (51) B y cincuenta y tres (53) A, ambos de la colonia Revolución de la ciudad de Escárcega, Campeche, Código Postal número 24350; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**2).**-Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número **79/14-2015/3M-I**.

**3).**- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y **siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público**, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: **-I.-** La suscrita es competente para conocer de la presente controversia **en razón del grado** por tratarse de única instancia; **en cuanto a la materia** atendiendo a la naturaleza de los documentos exhibidos, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; **en cuanto al territorio** por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la cláusula **DÉCIMO SEXTA** del contrato exhibido por la actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal **es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico**, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

*“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-*

**II.-** Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la **vía oral mercantil**, reclamando el **pago de la cantidad de \$27,651.85 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL)**, y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuya suerte principal sea inferior a **\$539,756.58 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.)**, se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio

emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

*“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.*

4).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio**, se admite el trámite de la presente demanda en la vía oral

mercantil.

5).- Asimismo, toda vez que el ocurso anexo a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número seis de fecha trece de enero de dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público del Estado, en ejercicio, encargado de la Notaría Pública número treinta y tres (33), de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular el Licenciado VALENTIN CAMBRANIS DE LA VEGA, relativo al poder limitado para pleitos y cobranzas, que otorga el fideicomiso denominado “FONDO CAMPECHE”, representado por su Director General y Apoderado Jurídico el Ingeniero LUIS ENRIQUE ZETINA ABREU a favor del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, por tal motivo, se reconoce al promovente la personalidad con la que se ostenta en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061 fracción II del Código de Comercio.

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en Avenida Gobernadores número trescientos treinta y ocho (338) altos, entre calle Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco, Código Postal 24010, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio.

7).- Se autoriza a la Licenciada YULIANA GUADALUPE DZIB ROBLERO, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, por lo que procedáse al registro de la Cédula Profesional de la citada profesionista, en el Libro respectivo, atento a lo establecido en el párrafo quinto del numeral 1069 del Código de Comercio.

8).- Toda vez que el domicilio donde puede ser notificado y emplazado el demandado **DANIEL CASTAN LÓPEZ**, se encuentra en otro Distrito Judicial, **gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado**, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que se sirva notificar y emplazar a **DANIEL CASTAN LÓPEZ**, en el domicilio ubicado en: calle treinta (30), sin número entre calle cincuenta y uno (51) y cincuenta y tres (53) o en calle treinta (39) sin número, entre calle cincuenta y uno (51) B y cincuenta y tres (53) A, ambos de la colonia Revolución de la ciudad de Escárcega, Campeche, Código Postal número 24350, para que dentro del término **nueve días más tres por razón de la distancia**, produzca su contestación con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crean que tuvieron lugar; con el apercibimiento que de no hacerlo así se tendrán por admitidos los hechos sobre los cuales no suscitare

explícitamente controversia. Sin admitírseles prueba en contrario; ello atento a lo previsto en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia y con los artículos 1390 bis 8, 1390 bis 17 y 1063 del Código de Comercio; en relación con la contradicción de tesis aplicable en lo conducente, que aparece bajo el rubro:

*“CONTESTACION DE LA DEMANDA O DE LA RECONVENCIÓN EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. PARA ESTABLECER LAS FORMALIDADES QUE DEBEN OBSERVARSE EN SU FORMULACIÓN, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS LEGALES POR SU INCUMPLIMIENTO, PROCEDE APLICAR SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- El Código de Comercio solamente regula el término legal en que debe contestarse la demanda que a través de esta el demandado debe hacer valer sus excepciones y proponer en el caso que proceda la reconvención, y que, una vez contestada se mandará a recibir el negocio a prueba (artículos 1378, 1379, 1380, 1381, y 1382). Sin embargo, no establece cuáles son los requisitos de la contestación de la demanda o de la reconvención, ni cuáles son las consecuencias legales que, en su caso, llegaran a derivar de una determinada conducta que asuma quien debe presentar alguna de esas contestaciones (concretamente cuando al formularse no se suscita controversia respecto ciertos hechos). En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1054 del propio Código de Comercio, lo procedente es aplicar supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, concretamente, su artículo 329, que regula expresamente la forma en que debe contestarse la demanda y las consecuencias legales que derivan del incumplimiento de tales formalidades. Estas resultan igualmente aplicables para la contestación de la reconvención pues así lo dispone la norma supletoria”.*

Se aperece al demandado para el caso de que, transcurrido el término concedido líneas arriba, no contestara la demanda dentro del mismo, se tendrán por confesados los hechos de la misma siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el representante legal o apoderado de la parte demandada, pues en cualquier otro caso se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación complementaria a la materia, atento a los preceptos ya invocados precedentemente.

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento se notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en la audiencia mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390

bis 22 del Código de Comercio, por lo que deberán de estar pendientes de las etapas procesales del juicio oral mercantil.

10).- Se le hace saber a las partes que las promociones **subsecuentes a la fijación de la litis**, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

11).- Por otro lado, prévéngase al demandado, para que se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberán de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.

13).- Igualmente, se otorga **plenitud de jurisdicción** al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; de igual forma se le autoriza para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, otorgándole para ello el término de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 1071 fracción IV del Código de Comercio.

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos consistentes en: original del contrato de préstamo mercantil de crédito habilitación o avió con garantía prendaria, original del pagare de fecha uno de julio de dos mil nueve y original del estado de adeudo de fecha veintiocho de enero del presente año, exhibidos por la ocursoante, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

15).- En cuanto a la solicitud de devolución del poder notarial exhibido, **no ha lugar a ello**, toda vez que es necesario para el dictado de la sentencia definitiva.

16).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber

a las partes de los procesos que se tramiten en este Juzgado, que tienen expedito derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- **17).**- Por último se le hace saber a las partes que mediante acuerdo del Pleno de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, circular número 35/SG/11-2012, se determinó que una vez concluido el presente asunto se procederá a la destrucción del duplicado y si en este se encontraran documentos originales aportados o solicitados por las partes, cuentan con el plazo de diez días para recoger los documentos originales exhibidos, con la prevención que en caso de no hacerlo los documentos serán trasladados al original y enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su guarda y conservación.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE”.**

**2).**- Por lo anterior, se le ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: Administración Local de Servicios al Contribuyente de Campeche, H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche. **3).**- Por último, en lo que respecta al escrito de la Licenciada YULIANA GUADALUPE DZIB ROBLERO, autorizada de la parte actora en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio NO HA LUGAR A ACORDAR FAVORABLEMENTE lo solicitado en virtud de lo acordado líneas arriba, por tal motivo, **se desecha de plano su escrito de cuenta.**- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL**

**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”** Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

**De conformidad con los artículos 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquense los proveídos de fechas veintiséis de octubre de dos mil quince y veinticinco de marzo de dos mil quince, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.**

**ATENTAMENTE.- LICENCIADA, RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**REYNA MONTERO MONTERO**

En el expediente 82/14-2015/3M-I, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por “Fondo Campeche” a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas Licenciado José Ramón Canto Balán en contra de Reyna Montero Montero; la Jueza Tercero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS: 1).**- El estado que guardan los presentes autos, y **2).**- El escrito de la Licenciada YULIANA GUADALUPE DZIB ROBLERO, autorizada de la parte actora en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se giren oficios a diversas autoridades e instituciones con la finalidad de que proporcionen el domicilio de la demandada REYNA MONTERO MONTERO, en consecuencia; **SE PROVEE: 1).**- Toda

vez que en autos se observa que no se pudo notificar a la demandada REYNA MONTERO MONTERO, en el domicilio convencional señalado en la cláusula **DÉCIMA QUINTA** del Contrato de Préstamo Mercantil de Crédito Habilitación o Avío con Garantía Prendaria, mismo que obra en autos, consecuentemente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, se ordena notificar y emplazar a juicio a **REYNA MONTERO MONTERO**, a través de cédula de notificación que se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose notificar el presente proveído y el de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, que a continuación se transcribe:

**“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.**

**VISTO:** Lo de cuenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 1077, párrafo tercero, del Código de Comercio, **SE PROVÉE:- 1).**- Se tiene por presentado al fideicomiso denominado “**FONDO CAMPECHE**”, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado **JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN**, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en Avenida Gobernadores número trescientos treinta y ocho (338) altos, entre calle Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco, Código Postal 24010, de esta ciudad, autorizando a la Licenciada **YULIANA GUADALUPE DZIB ROBLERO**, con cédula profesional 5510275 y Registro Federal de Contribuyentes DIRY8310299G3, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio; **promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL**, en contra de **REYNA MONTERO MONTERO**, como acreditada, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en calle veintisiete (27), sin número entre calle cuarenta y cuatro (44) y cuarenta y dos (42) de la colonia Salsipuedes de la ciudad de Escárcega, Campeche, Código Postal número 24350; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**2).**-Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número **82/14-2015/3M-I**.

**3).**- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial

efectiva de los gobernados y **siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público**, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

**I.-** La suscrita es competente para conocer de la presente controversia **en razón del grado** por tratarse de única instancia; **en cuanto a la materia** atendiendo a la naturaleza de los documentos exhibidos, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; **en cuanto al territorio** por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la cláusula **DÉCIMO SEXTA** del contrato exhibido por la actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal **es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico**, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

*“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírsele y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-*

**II.-** Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la **vía oral mercantil**, reclamando el **pago de la cantidad de \$27,651.85 (VEINTISIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL)**, y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuya suerte principal sea inferior a la actualización del monto de **\$562,264.43 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS**

**MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 43/100 M.N.**), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: *“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de*

*dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.*

4).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio**, se admite el trámite de la presente demanda en la vía oral mercantil.

5).- Asimismo, toda vez que el ocurso anexo a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número seis de fecha trece de enero de dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público del Estado, en ejercicio, encargado de la Notaría Pública número treinta y tres (33), de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular el Licenciado VALENTIN CAMBRANIS DE LA VEGA, relativo al poder limitado para pleitos y cobranzas, que otorga el fideicomiso denominado **“FONDO CAMPECHE”**, representado por su Director General y Apoderado Jurídico el Ingeniero LUIS ENRIQUE ZETINA ABREU a favor del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, por tal motivo, se reconoce al promovente la personalidad con la que se ostenta en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061 fracción II del Código de Comercio.

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en Avenida Gobernadores número trescientos treinta y ocho (338) altos, entre calle Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco, Código Postal 24010, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio.

7).- Se autoriza a la Licenciada YULIANA GUADALUPE DZIB ROBLERO, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio.

8).- Toda vez que el domicilio donde puede ser notificada y emplazada la demandada **REYNA MONTERO MONTERO**, se encuentra en otro Distrito Judicial, **girese exhorto con los insertos necesarios al Juez Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado**, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que se sirva notificar y emplazar a **REYNA MONTERO MONTERO**, en el domicilio ubicado en: **calle veintisiete (27), sin número entre calle cuarenta y cuatro (44) y cuarenta y dos (42) de la colonia Salsipuedes de la ciudad de Escárcega, Campeche, Código Postal número 24350**, para que

dentro del término **nueve días más tres por razón de la distancia**, produzca su contestación con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crean que tuvieron lugar; con el apercibimiento que de no hacerlo así se tendrán por admitidos los hechos sobre los cuales no suscitaré explícitamente controversia. Sin admitírseles prueba en contrario; ello atento a lo previsto en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia y con los artículos 1390 bis 8 1390 bis 17 y 1063 del Código de Comercio; en relación con la contradicción de tesis aplicable en lo conducente, que aparece bajo el rubro:

*“CONTESTACION DE LA DEMANDA O DE LA RECONVENCION EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. PARA ESTABLECER LAS FORMALIDADES QUE DEBEN OBSERVARSE EN SU FORMULACION, ASI COMO LAS CONSECUENCIA LEGALES POR SU INCUMPLIMIENTO, PROCEDE APLICAR SUPLETORIAMENTE EL ARTICULO 239 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- El Código de Comercio solamente regula el término legal en que debe contestarse la demanda que a través de esta el demandado debe hacer valer sus excepciones y proponer en el caso que proceda la reconvencción, y que, una vez contestada se mandará a recibir el negocio a prueba (artículos 1378, 1379, 1380, 1381, y 1382). Sin embargo, no establece cuales son los requisitos de la contestación de la demanda o de la reconvencción, ni cuáles son las consecuencias legales que, en su caso, llegaran a derivar de una determinada conducta que asuma quien debe presentar alguna de esas contestaciones (concretamente cuando al formularse no se suscita controversia respecto ciertos hechos). En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1054 del propio Código de Comercio, lo procedente es aplicar supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, concretamente, su artículo 329, que regula expresamente la forma en que debe contestarse la demanda y las consecuencias legales que derivan del incumplimiento de tales formalidades. Estas resultan igualmente aplicables para la contestación de la reconvencción pues así lo dispone la norma supletoria”.*

Se apercibe a la demandada para el caso de que, transcurrido el término concedido líneas arriba, no contestara la demanda dentro del mismo, se tendrán por confesados los hechos de la misma siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personal

y directamente con el representante legal o apoderado de la parte demandada, pues en cualquier otro caso se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación complementaria a la materia, atento a los preceptos ya invocados precedentemente.

**9).-** Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento se notificará a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en la audiencia mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio, por lo que deberán de estar pendientes de las etapas procesales del juicio oral mercantil.

**10).-** Se le hace saber a las partes que las promociones **subsecuentes a la fijación de la litis**, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

**11).-** Por otro lado, prevénganse a la demandada, para que se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberán de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

**12).-** Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.

**13).-** Igualmente, se otorga **plenitud de jurisdicción** al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; de igual forma se le autoriza para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, otorgándole para ello el término de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 1071 fracción IV

del Código de Comercio.

**14).-** Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos consistentes en: original del contrato de préstamo mercantil de crédito habilitación o avió con garantía prendaria, original del pagare de fecha uno de julio de dos mil nueve y original del estado de adeudo de fecha veintiocho de enero del presente año, exhibidos por la ocursoante, dejándose copias simples de los mismos en los presente autos.

**15).-** En cuanto a la solicitud de devolución del poder notarial exhibido, **no ha lugar a ello**, toda vez que es necesario para el dictado de la sentencia definitiva.

**16).-** En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en este Juzgado, que tienen expedito derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**17).-** Por último se le hace saber a las partes que mediante acuerdo del Pleno de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, circular número 35/SG/11-2012, se determinó que una vez concluido el presente asunto se procederá a la destrucción del duplicado y si en este se encontraran documentos originales aportados o solicitados por las partes, cuentan con el plazo de diez días para recoger los documentos originales exhibidos, con la prevención que en caso de no hacerlo los documentos serán trasladados al original y enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su guarda y conservación.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE**

**ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE”.**

**2).-** Por lo anterior, se le ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: Administración Local de Servicios al Contribuyente de Campeche, H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche. **3).-** Por último, en lo que respecta al escrito de la Licenciada YULIANA GUADALUPE DZIB ROBLERO, autorizada de la parte actora en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, **NO HA LUGAR A ACORDAR FAVORABLEMENTE** lo solicitado en virtud de lo acordado líneas arriba, por tal motivo, **se desecha de plano su escrito de cuenta.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**De conformidad con los artículos 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquense los proveídos de fechas veintiséis de octubre de dos mil quince y veintiséis de marzo de dos mil quince, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.**

**ATENTAMENTE.- LICENCIADA, RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 54/14-2015/1E-II**

**AL C. EDUARDO DANIEL ESCAMILLA HERNÁNDEZ (ACUSADO)**

**DOMICILIO IGNORADO.-**

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable al C. Eduardo Daniel Escamilla Hernández

del delito de daño en propiedad ajena a título culposo, querrellado por Jorge Enrique Silva Ortega, la C. juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a los diez días del mes de Septiembre de dos mil quince.

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano **EDUARDO DANIEL ESCAMILLA HERNÁNDEZ (ACUSADO)**; es por lo que en consecuencia se cita al ante mencionado para el día **CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, a las **NUEVE HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo una audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**: citándose al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la Fiscal y al Defensor de Oficio, así como al querellante que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva a notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ello en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaría el presente sumario.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA **LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a EDUARDO DANIEL ESCAMILLA HERNÁNDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los doce días del mes de octubre de dos mil quince. Doy fe.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 68/14-2015/1E-II**

**AI C. JESUS MANUEL ALEJANDRO DE LA CRUZ**

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable ALEJANDRO DE LA CRUZ JESUS MANUEL del delito daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de transito de vehículo, querrellado por VICTOR TOBIAS GIL apoderado legal MARIA IVONE ALARCON APARICIO, la C. juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a los veinticuatro días del mes de Septiembre de dos mil quince. **VISTOS:** Dada la literalidad del oficio del agente de la policía ministerial; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Acumúlese a los autos el oficio en referencia para que obre conforme a derecho corresponda. En virtud de lo anterior, siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano **JESUS MANUEL ALEJANDRO DE LA CRUZ** (Acusado); es por lo que en consecuencia se cita al antes mencionado para el día **NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, a las **DIEZ HORAS**; para efectos de llevar a cabo una audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**, citándose al ciudadano **ALEJANDRO DE LA CRUZ** por medio del periódico oficial, haciéndole de su conocimiento al inculpado que tiene derecho para defenderse por sí mismo o para nombrar personas de su confianza que lo defiendan, previniéndole que si no lo hiciera, el Juez le nombrará un defensor de Publico.- Asimismo se le hace saber al hoy acusado **JESUS MANUEL ALEJANDRO DE LA CRUZ** y a quien lo represente que quedan a salvo los derechos que la ley le confiera, para hacerlos

valer de la forma que consideren pertinentes; por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer la acusada se procederá a enviar la presente causa penal, al archivo judicial, para su Guarda y custodia, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a **JESUS MANUEL ALEJANDRO DE LA CRUZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los doce días del mes de octubre de 2015. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 44/13-2014/1E-II**

AI C. FERNANDO ALDANA OLVERA

DOMICILIO IGNORADO.-

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable al C. FERNANDO ALDANA OLVERA del delito que atenta contra la obligación alimentaria, querrellado por la C. JULIANA REYES GARCIA, la C. juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL**

**DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintinueve días del mes de Septiembre de dos mil quince. **VISTOS:** Dado el estado que guardan los presentes autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización del ciudadano FERNANDO ALDANA OLVERA, en consecuencia se le cita a que comparezca ante este juzgado el día **TRES DE DICIEMBRE DE 2015**, a las **NUEVE HORAS**; para efectos de llevar a cabo una audiencia de **CARÁCTER JUDICIAL**, y hacerle saber el estado procesal en que se encuentra el presente asunto, citándose al ciudadano ALDANA OLVERA por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al Fiscal que en caso de no comparecer el acusado se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a FERNANDO ALDANA OLVERA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los doce días del mes de octubre de dos mil quince. Doy fe.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 120/13-2014/1E-II**

AI C. RUTILO RAYO PADILLA

DOMICILIO IGNORADO

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable **RUTILO RAYO PADILLA** del delito de daños en propiedad ajena a título culposo, querrellado por JUAN DOMINGUEZ OSORIO y LORENZA MAY GARCIA, la C. juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a Diez de Septiembre de dos mil quince.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Ahora bien se cita de nueva cuenta al **C. RUTILO RAYO PADILLA**, para que comparezca el día **TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, a las **DIEZ HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo la **audiencia de DECLARACION PREPARATORIA**; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Por ultimo se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDA Y CUSTODIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a **RUTILO RAYO PADILLA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los doce días del mes de octubre de 2015. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARÍN

CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 59/14-2015/1E-II**

**AL C. QUEZADA ESPINOSA FRANCISCO**

**Domicilio ignorado.-**

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable Quezada Espinosa Francisco del delito daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de transito de vehículo, mismo que fuera querrellado por María Del Carmen Zapata Magaña, la C. juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a ocho de septiembre del año dos mil quince.

**VISTOS:** Dada la manifestación de la ciudadana actuaría; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, y siendo que no se realizaron las publicaciones correspondientes decretadas en el auto que antecede es por lo que se cita de nueva cuenta al C. QUEZADA ESPINOSA FRANCISCO para que comparezca ante este juzgado el día TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS NUEVE HORAS; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Carácter Judicial; citándose al ciudadano ESPINOSA FRANCISCO, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la fiscal, a la defensa y querellante que en caso de no comparecer el inculpado se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del código de procedimientos Penales del Estado en vigor. **-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA**

**ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a QUEZADA ESPINOSA FRANCISCO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los 12 días del mes de octubre de 2015. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 65/14-2015/1E-II**

**AL C. VALENTIN FAUSTINO ROSAS GUTIERREZ**

**Domicilio ignorado.-**

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable Valentín Faustino Rosas Gutiérrez del delito de lesiones imprudenciales con motivo de tránsito de vehículo querrellado por José Ángel Cruz Reyes. Así como también por el delito daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de tránsito de vehículo, mismo que fuera querrellado por Gerardo de Jesús Cruz Díaz, Daniel José Martín Barrera Morales y Manuel Martín Martínez Villar, Apoderado Legal de la empresa INVIRTIENDO, S.A de C.V, la C. juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a ocho de septiembre del año dos mil quince.

**VISTOS:** Dada la manifestación de la ciudadana actuaria; es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, y siendo que no se realizaron las publicaciones correspondientes decretadas en el

auto que antecede es por lo que se cita de nueva cuenta al C. VALENTIN FAUSTINO ROSAS GUTIERREZ para que comparezca ante este juzgado el día TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS ONCE HORAS; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Carácter Judicial; citándose al ciudadano VALENTIN FAUSTINO ROSAS GUTIERREZ, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la fiscal, a la defensa y querellante que en caso de no comparecer el inculpado se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del código de procedimientos Penales del Estado en vigor. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a VALENTIN FAUSTINO ROSAS GUTIERREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los 12 días del mes de octubre de 2015. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 25/14-2015/1E-II**

**AL C. CRECENCIO ADÁN CHAN YAM**

**DOMICILIO IGNORADO.-**

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable al C. Crecencio Adán Chan Yam del delito de daños en propiedad ajena y lesiones imprudenciales,

querellado por rosa julia Gómez Sánchez y Carlos Arrocha Morales, la C. juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a seis de octubre de dos mil quince.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. Ahora bien y en cuanto a lo manifestado por la licenciada Micdalia Marín Castillo, Actuaría Interina a este Juzgado, en su manifestación de fecha catorce de septiembre del presente año y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Crecencio Adán Chan Yam, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el **dos de diciembre de dos mil quince**, a las **nueve horas**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Carácter Judicial; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos. Por ultimo se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDA Y CUSTODIA.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a **CRECENCIO ADÁN CHAN YAM**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los trece días del mes de octubre de dos mil quince. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARÍN

CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 127/13-2014/1E-II**

**AL C. . VICTOR RAUL DE LA CRUZ REYES**

**Domicilio ignorado.-**

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable a **VICTOR RAUL DE LA CRUZ REYES** del delito daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de transito de vehículo, mismo que fuera querellado por MARCO ANTONIO CARBONELL HERNANDEZ, la C. juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a dos de octubre del año dos mil quince.

**VISTOS:** Con la manifestación de la licenciada **MICDALIA MARIN CASTILLO** actuaría interina, la cual obra al frente de la foja 133 y al reverso de la foja 135; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. En virtud de lo anterior y observándose que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del C. **VICTOR RAUL DE LA CRUZ REYES**; es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE: Se cita al ciudadano **DE LA CRUZ REYES**, para que comparezca ante los estrados de este juzgado el día **NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE A LAS ONCE HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de **CARÁCTER JUDICIAL**; citándose al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Por todo lo anterior se ordena al ciudadano actuario adscrito se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ello en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior

devuelva a la secretaria el presente sumario.  
**-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a **VICTOR RAUL DE LA CRUZ REYES**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los 12 días del mes de octubre de 2015. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 23/14-2015/1E-II**

Al C. Juan Manuel de la Cruz Hernández.

Domicilio ignorado.-

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable José Luis De La Cruz Morales del delito daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de transito de vehículo, querellado por Daniel Adrian Sánchez Hidalgo y Juan Manuel de la Cruz Hernández, la C. juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a seis de octubre de dos mil quince.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano

Juan Manuel de la Cruz Hernández, sin que hasta la presente fecha se le haya notificado la situación de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, es por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones a este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, y notifique la situación jurídica de fecha veinticinco de febrero del presente año al querellante Juan Manuel de la Cruz Hernández, misma situación jurídica que a la letra dice: "... **En virtud de reunirse los requisitos exigidos por el numeral 321 de la Ley Adjetiva Pena del Estado en vigor, a juicio de la presente Juzgadora, es procedente dictar AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra del ciudadano JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES**, por considerarlo probable responsable del delito de **LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO** ilícito previsto y sancionado por el numeral 215 fracción II ,136 fracción I en relación al 87 primer párrafo y el 29 fracción II del código penal querellado por **JUAN MANUEL DE LA CRUZ HERNANDEZ Y DANIEL ADRIAN SANCHEZ HIDALGO** . **RESUELVE PRIMERO:** Siendo las **DIEZ HORAS**, del día de hoy **VEINTICINCO** de **FEBRERO** de dos mil **QUINCE** y dentro del término Constitucional, se dicta **AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra del ciudadano JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES** , por considerarlo probable responsable del delito de **LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO** ilícito previsto y sancionado por el numeral 215 fracción II ,136 fracción I en relación al 87 primer párrafo y el 29 fracción II del código penal querellado por **JUAN MANUEL DE LA CRUZ HERNANDEZ Y DANIEL ADRIAN SANCHEZ HIDALGO** . **SEGUNDO:** En término a lo establecido por los numerales **335 y 336 de la Ley Adjetiva Penal del estado en vigor**, se declara abierto el presente proceso en la **VÍA SUMARIA**, haciéndole saber a las partes dicha determinación, pudiendo optar el hoy acusado por la **VÍA ORDINARIA** si así lo estimare, teniendo el término de **TRES DÍAS**, a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado. - **TERCERO:** De conformidad con el artículo **369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor**, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos. - **CUARTO:** Con fundamento en el numeral **20 apartado A fracción IV Constitucional**, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los **CAREOS** con las personas que deponen en su contra. - **QUINTO:** Se tiene como defensor del acusado a

la defensora de particular LIC. ANGELA DEL SOCORRO OVANDO PECH .- **SEXTO:** Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculcado e identifique por los medios adoptados administrativamente. - **SÉPTIMO:** Así mismo hágase saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- **OCTAVO.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.-** **NOVENO .-** Notifíquese personalmente y Cúmplase...".- Por ultimo se le da vista al querellante Juan Manuel de la Cruz Hernández, que cuenta con un termino de cinco días para señalar domicilio cierto y conocido, **en esta ciudad, para que se le notifique en el mismo, apercibida que de no señalar nada las demás notificaciones subsecuentes, aún a las de carácter personales se la harán por los estrados de esta Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor debiendo hacer la Actuaría Interina los tramites correspondientes.**- Todo esto para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; y así poder seguir con la secuela procesal.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE**

**LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a Juan Manuel de la Cruz Hernández, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los doce días del mes de octubre de 2015. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 125/13-2014/1E-II**

**AI C. FREDY ARANDA GÓMEZ**

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable FREDY ARANDA GÓMEZ del delito daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de transito de vehículo, querellado por MARTHA PATRICIA ARELLANO CALDETRON y SILVIA DEL CARMEN CRUZ LEON, la C. Juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a veintidós de septiembre de dos mil quince.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y en cuanto a lo manifestado por la licenciada Micdalia Marín Castillo, Actuaría Interina a este Juzgado, en su manifestación de fecha dieciocho de septiembre del presente año y con el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Fredy Aranda Gómez, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el **tres de diciembre de dos mil quince**, a las **nueve horas con treinta minutos**; para efectos efecto de llevar a

cabo la audiencia de Carácter Judicial; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos. Por ultimo se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDA Y CUSTODIA.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a FREDY ARANDA GÓMEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los 13 días del mes de octubre de 2015. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 93/14-2015/1E-II**

**AL C. JONI DEL CARMEN ÁVILA PÉREZ**

DOMICILIO IGNORADO

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable Joni del Carmen Ávila Pérez del delito daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de transito de vehículo, querellado por Selene Martínez Sánchez, la C. Juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche**

a veintidós de septiembre de dos mil quince.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. Ahora bien y en cuanto a lo manifestado por la licenciada Micdalia Marín Castillo, Actuaría Interina a este Juzgado, en su manifestación de fecha dieciocho de septiembre del presente año y dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Joni del Carmen Ávila Pérez, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el **tres de diciembre de dos mil quince**, a las **diez horas con treinta minutos**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Carácter Judicial; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos. Por ultimo se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDA Y CUSTODIA.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a Joni del Carmen Ávila Pérez, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los 13 días del mes de octubre de 2015. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL**

**SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.****EXPEDIENTE: 105/13-2014/1E-II****AL C. LUIS GILBERTO TUZ COYOC****Domicilio ignorado.-**

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable Miguel Ángel Mendoza López del delito daños en propiedad ajena a título culposo, mismo que fuera querellado por Luis Gilberto Tuz Coyoc, la C. Juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a veinticinco de septiembre de dos mil quince.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. Ahora bien y en cuanto a lo manifestado por la licenciada Misdalia Marín Castillo, Actuaría Interina a este Juzgado, en su manifestación de fecha dieciocho de septiembre del presente año y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del querellante Luis Gilberto Tuz Coyoc, sin que hasta la presente fecha se le haya notificado el acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, es por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones a este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, y notifiquen el presente auto y el auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce al querellante Gilberto Tuz Koyoc mismo que a la letra dice: "...Con fecha **(24 de octubre de 2014)**, doy cuenta a la ciudadana Juez, con el escrito de licenciado José María Cruz Méndez, Defensor Particular, recibido el veintiuno de octubre del año en curso.- **Conste.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a veinticuatro de octubre de dos mil catorce.- **VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos

Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.- Ahora bien y como lo solicitaran el licenciado José María Cruz Méndez, Defensor Particular, en su escrito de fecha veintiuno de octubre del año en curso, se les hace de su conocimiento que **es de admitirse la apelación**, en un solo efecto, en contra del AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO dictada por este tribunal con fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, misma apelación que se encuentra dentro del término de ley, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción II, 367 fracción III, 368, 369 y 370 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, en contra del Auto de Sujeción a Proceso.- Por todo lo anterior y una vez notificado a las partes del presente proveído, de conformidad con el numeral 371 del Multicitado Código, procédase a enviar a la licenciada ZOBEIDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, Magistrada Presidenta de la Sala Mixta, del Segundo Distrito Judicial del Estado, el copias certificadas expediente original numero 105/13-2014/1E-II, para la sustanciación del recurso admitido, esto de conformidad con el artículo 371 del código antes citado, haciéndole saber que no fueron presentados agravios, dado lo anterior sin previo acuerdo...".- Así como también se le da vista al querellante Tuz Koyoc, que cuenta con un termino de cinco días a partir del día que salga la ultima publicación del periódico oficial, para efectos de que se sirva señalar domicilio cierto y conocido, **en esta ciudad, para que se le notifique en el mismo, apercibido que de no señalar nada las demás notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor debiendo hacer la Actuaría Interina los tramites correspondientes.-** Todo esto para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; y así poder seguir con la secuela procesal, una vez hechas las publicaciones procédase enviar las copias certificadas del presente expediente para la Sala Mixta por el recurso de apelación admitido.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a Luis Gilberto Tuz Coyoc, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los 09 días del mes de octubre de 2015. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:71/07-2008/1E-II**

**A LOS CC. AMANDA VÁZQUEZ LÓPEZ Y MARIO MIGUEL PERALTA RODRÍGUEZ, (TESTIGOS DE DESCARGO) ELBER ALFREDO MONTENEGRO FIGUEROA Y ROSA MARÍA SALAS SIERRA (TESTIGOS DE HECHOS)**

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable al C. Juan Antonio Vázquez Valenzuela del delito de daños en propiedad ajena, querrellado por el C. Maximiliano Reyes, apoderado legal de la empresa denominada representaciones y distribuciones evia s.a de c.v, la C. juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. Ahora bien y en cuanto a lo manifestado por la licenciada Micdalia Marín Castillo, Actuaría Interina a este Juzgado, en su manifestación de fecha dieciocho de septiembre del presente año y con el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr su comparecencia, de los testigos de descargo Amanda Vázquez López y Mario Miguel Peralta Rodríguez, así

como los testigos de Hechos Elber Alfredo Montenegro Figueroa y Rosa María Salas Sierra; es por lo que se cita a los antes mencionados, para que comparezca el **dos de diciembre de dos mil quince**, a las **nueve horas, nueve hora con treinta minutos, diez horas y diez horas con treinta minutos**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Careos Procesales; por lo que en consecuencia se cita a los mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos. Ahora bien se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia de los Testigos de Descargos a los Careos Procesales, se procederá de decretar los Careos supletorios.

Así como también se apercibe a la Fiscal de la adscripción y Defensa que en caso de no comparecer a las audiencias antes descritas se harán acreedores a la aplicación del primer medio de apremio y que señala el numeral 37 fracción I del Código en cita.- **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a AMANDA VÁZQUEZ LÓPEZ Y MARIO MIGUEL PERALTA RODRÍGUEZ, (TESTIGOS DE DESCARGO) ELBER ALFREDO MONTENEGRO FIGUEROA Y ROSA MARÍA SALAS SIERRA (TESTIGOS DE HECHOS), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los doce trece del mes de octubre de 2015. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO**

**DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 203/14-2015/J3°C-I**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO CRESENCIO DEL CARMEN MEDINA MONTORES; **MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.**

*"PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE SAN DIEGO NUMERO 74 COLONIA TAMAS AZNAR, CÓDIGO POSTAL 24060, DE ESTA CIUDAD.*

**SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$249,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$166,000.00 (SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL).**

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 10 del mes de noviembre del año dos mil quince. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor

**ATENTAMENTE.-** Maestra En Derecho Esperanza De Los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**EDICTO**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 81/13-2014/2M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR JOSÉ INÉS LAYNES GIL, ENDOSATARIO

EN PROCURACIÓN DEL C. ARMANDO ÁVILA HERNANDEZ, EN CONTRA DEL C. FIDENCIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ.

EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL MUEBLE CONSISTENTE EN EL PREDIO URBANO CONDOMINIO NUMERO 103-B, EDIFICIO DE 2 NIVELES, DEPARTAMENTO LOTE 7, MANZANA V, CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO PUENTE DE LA UNIDAD DE ESTA CIUDAD, INSCRITO A FAVOR DEL C. JESÚS GARCÍA LÓPEZ.

**CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA: CLASIFICACIÓN DE LA ZONA:** HABITACIONAL.- **TIPO DE CONSTRUCCIÓN:** CASA HABITACIÓN DE UNO Y DOS NIVELES.- **ÍNDICE DE SATURACIÓN:** 90 %.- **POBLACIÓN:** NORMAL .-**CONTAMINACIÓN AMBIENTAL:** NO EXISTE.- **USO DE SUELO:** HABITACIONAL.- **VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LA MISMA:** ACCESO POR ANDADOR CLAVEL.- **SERVICIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTO URBANO:** AGUA POTABLE ENERGÍA ELÉCTRICA, CALLE PAVIMENTADA, ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES.- **TERRENO: TRAMO DE CALLES TRANSVERSALES LÍMITROFES Y ORIENTACIÓN:** ACERA QUE TIENE FRENTE AL SUR POR ANDADOR CLAVEL DE BAJO FLUJO VEHICULAR.- **MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** AL NORTE MIDE 1.55 METROS POR 1.30 METROS Y COLINDA CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO B, 3.15 METROS CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO D, AL ORIENTE MIDE 0.90 METROS MAS 0.65 METROS MAS 11.95 CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN, 0.65 METROS MAS 0.65 Y 1.05 METROS CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO B, AL SUR MIDE 1.55 MAS 1.45 METROS MAS 3,15 METROS CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN, AL PONIENTE 10.80 METROS CON ÁREA DE ACCESO, CUBO DE ESCALERA Y CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO D, ARRIBA CON DEPARTAMENTO D, ABAJO CON EL TERRENO. **TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN:** PLANA E IRREGULAR.- **CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS:** NORMALES DE LA ZONA URBANA.- **DENSIDAD HABITACIONAL:** 150 HAB/HA.- **INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN:** LENTA.- **SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIONES:** NINGUNA.

**DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE: USO ACTUAL:** PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN TIPO CONDOMINIO.- **TIPO DE CONSTRUCCIÓN:** MUROS DE BLOCK, CON ZAPATA CORRIDA, CASTILLOS Y CADENAS DE CONCRETO

ARMANDO.- **NUMERO DE NIVELES:** 1.- **EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN:** 25 AÑOS.- **VIDA ÚTIL REMANENTE:** 25 AÑOS.- **ESTADO DE CONSERVACIÓN:** REGULAR.- **CALIDAD DEL PROYECTO:** REGULAR.

**ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN:** **CIMIENTO:** DE ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO.- **ESTRUCTURA:** CASTILLOS, CADENAS, CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$463,000.00 (Son: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.); Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **DIEZ HORAS** DEL DÍA **VEINTITRÉS** DE **NOVIEMBRE** DEL DOS MIL QUINCE.

CD DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL, **LICDA. CARMEN PATRICIA SANTISBON MORALES**.- SECRETARIO DE ACUERDOS, **LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA**.- **RÚBRICAS**.

#### CONVOCATORIA 11/15-2016/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ELVIRA OLVERA SOSA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑA CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMINGUEZ.- **RÚBRICAS**.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de la ciudadana **LILIA MARÍA DEL CARMEN**

**BLANQUET VILLAMONTE**, quien fuera vecina de esta ciudad de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 6 de octubre de 2015.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Secretaría de Acuerdos.- **Rúbricas**.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de la ciudadana **LILIA MARÍA DEL CARMEN BLANQUET VILLAMONTE**, quien fuera vecino de esta ciudad, a quien se le hace saber que tiene el término de **sesenta días para ocurrir ante el** Juzgado Tercero Civil, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 6 de octubre de 2015.- Ciudadana Candelaria Judith Blanquet Rodríguez, La Albacea provisional.- **Rúbrica**.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DEL C. **SALVADOR FLORES MENDEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 27 DE**

**OCTUBRE DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA, ROVF T21003UQ8 CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.**

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDITORES O DEUDORES DEL SEÑOR MARIANO PUC CAUICH Y/O MARIANO PU CAHUICH, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 21 DE OCTUBRE DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA, ROVF T21003UQ8 CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.**

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDITORES O DEUDORES DEL C. FRANCISCO CEH TUKUCH, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 13 DE OCTUBRE DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA, ROVF T21003UQ8 CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.**

#### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la Señora FELIPA XOOL DZIB TAMBIÉN CONOCIDA COMO FELIPA XOOL DE AGUILAR, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam 27 de OCTUBRE del 2015.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

#### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del Señor FRANCISCO CATALINO ALVAREZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 28 de OCTUBRE del 2015. - LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

#### EDICTO

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria del señor **DANIEL RUBEN TREJO LOPEZ**, denunciado por su esposa **CLARA MARIA VAZQUEZ UC**, para que dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 28 de Octubre de 2015.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER**, MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

